



## Las sucesiones de ciudadanos suizos en España

En caso de fallecimiento de un causante suizo en España deben aclararse especialmente los dos puntos descritos a continuación:

### 1) Competencia

El derecho internacional sucesorio suizo se rige por el principio de la residencia. Respecto al proceso sucesorio, esto viene a significar que la competencia en esta materia es de las autoridades del país de última residencia del ciudadano suizo fallecido.

Art. 87 párr. 1 de la [Ley Federal relativa al Derecho Internacional Privado \(LDIP\)](#), por sus siglas en francés):

*“En el caso de que el causante suizo tuviera su última residencia en el extranjero, [la sucesión] será competencia de los tribunales o autoridades del lugar de origen en tanto que no exista actuación por parte de las autoridades extranjeras en esta materia.”*

Con arreglo al derecho español, la competencia en el proceso sucesorio de un ciudadano extranjero con residencia o bienes inmuebles en España es principalmente de los tribunales españoles.

Art. 22.3 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ):

*“En el orden civil, los Juzgados y Tribunales españoles serán competentes: (...) en materia de sucesiones, cuando el causante haya tenido su último domicilio en territorio español o posea bienes inmuebles en España.”*

A partir del 17 de agosto de 2015, los fallecimientos en España se rigen por el [Reglamento comunitario 650/2012 de sucesiones](#). Este Reglamento también será aplicable en sucesiones suizas en el caso de que el causante tuviera su residencia habitual<sup>1</sup> en España o de que los bienes patrimoniales se encuentren en España. Las normas del Reglamento son derecho aplicable de manera universal, por lo que se son de aplicación también a ciudadanos de Estados que no forman parte de la UE (como es el caso de Suiza).

Artículo 4 del Reglamento comunitario de sucesiones:

*“Los tribunales del Estado miembro en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento tendrán competencia para resolver sobre la totalidad de la sucesión.”*

Por tanto, desde el punto de vista español, **la competencia recaerá sobre las autoridades judiciales españolas** en relación con el causante cuya **“última residencia habitual” radicara en España**. Las autoridades españolas también podrían tener la competencia cuando el causante tuviera patrimonio en España, incluso en el caso de que la residencia habitual estuviera en Suiza.

No obstante, debe observarse que, en los casos de fallecimiento en territorio español, las autoridades españolas no inician de manera automática (es decir, de oficio) el proceso sucesorio, sino **únicamente a petición de los herederos o de otros beneficiarios**. En consecuencia, no es poco frecuente que el patrimonio (incluidos los bienes inmuebles) contemplado en la sucesión quede sin gestionar durante un largo periodo de tiempo al no haber iniciado los herederos los trámites correspondientes. En España, la ejecución de la herencia es competencia de los **notarios** (si bien estos no están ligados a ningún tribunal o unidad administrativa). Solo en casos puntuales o herencias litigiosas se produce una intervención por parte de los juzgados civiles.

<sup>1</sup> Para determinar el domicilio habitual del causante, la autoridad del proceso de sucesión debe realizar una valoración sobre las circunstancias del causante en los años previos a su fallecimiento y tener en cuenta hechos relevantes, especialmente, la duración y la frecuencia de las estancias del causante en el estado en cuestión, así como las circunstancias y motivos que pudieran estar relacionados (consideración 23 del reglamento comunitario).

En principio, el notario español podrá elegirse libremente. No obstante, esto no es de aplicación en el caso de que no hubiera testamento y que los sucesores fueran el o la cónyuge y los hijos. En este caso, habrá que recurrir a un notario en el lugar de residencia del causante para la expedición del acta de notoriedad. El notario español, en su caso, emitirá la **declaración de herederos** o la mencionada **acta de notoriedad**, la **aceptación de herederos** y la **partición de la herencia**. Se trata de documentos públicos españoles.

El heredero debe aportar toda la documentación y hechos relevantes así como describir las circunstancias familiares. Existen distintos documentos en Suiza que pueden ser útiles para determinar quiénes son los herederos. Entre estos se encuentran los testamentos registrados, listas de los herederos *ab intestato* o registro de herederos, extractos relativos al estado civil y a la familia. En particular, cabe mencionar los **extractos del registro de familia** (para personas casadas) o los **certificados relativos al estado de familia registrado** (para personas solteras).

*El [Registro Civil de Berna](#) determina, por ejemplo, que "estos documentos permite demostrar el parentesco de derecho sucesorio de los ciudadanos suizos. El extracto de las relaciones familiares que consten registradas aporta información sobre el estado civil actual, así como sobre los hijos nacidos tanto en el matrimonio como fuera de este."*

Estos documentos de estado civil, que deben solicitarse en el lugar de origen, no deben confundirse con el certificado de herederos (art. 559 del Código Civil suizo), que únicamente podrá emitirse cuando la competencia recaiga sobre las autoridades suizas y el proceso sucesorio se inicie en Suiza.

Las personas afectadas deben consultar con las autoridades españolas la manera en que deben traducirse y legalizarse los documentos públicos suizos.

Al notario español se le habrá de presentar siempre el **certificado de defunción y el del [Registro General de Actos de Última Voluntad](#)**. Asimismo, es posible que el notario español solicite un **Certificado de Ley relativo al derecho sucesorio suizo** o un certificado del [Registro Suizo de Testamentos](#).

Con motivo de la numerosa documentación necesaria, tanto suiza como española, parece sensato poner la ejecución de los bienes hereditarios que se encuentren en España en manos de un abogado con experiencia en derecho internacional sucesorio.

Tal y como se indica más arriba, según la LDIP es posible que la sucesión sea tramitada por las autoridades suizas.

*Art. 87 párr. 1, ley federal LDIP:  
"En el caso de que el causante suizo tuviera su última residencia en el extranjero, [la sucesión] será competencia de los tribunales o autoridades del lugar de origen en tanto que no exista actuación por parte de las autoridades extranjeras en esta materia."  
Art. 87 párr. 2, Ley federal LDIP:  
"Serán competentes cuando el ciudadano suizo con último domicilio habitual en el extranjero hubiera declarado mediante testamento o acta de última voluntad que su patrimonio radicado en Suiza o la totalidad de su patrimonio quede sometido a la legislación o jurisdicción suiza..."*

No obstante, para que la competencia recaiga en las autoridades suizas de acuerdo al artículo 87 párr. 1 de la ley federal LDIP, debe demostrarse ante estas que no se ha producido actuación alguna por parte de las autoridades españolas en relación con la sucesión en cuestión.

Para poder iniciar la tramitación de la herencia en Suiza, por tanto proponemos dos opciones:

- a) Fallecimiento del causante sin testamento:  
los herederos pueden solicitar una confirmación al Ilustre Colegio de Notarios del lugar de residencia del causante en España, que certifique que ningún notario local ha iniciado la tramitación de la herencia.
- b) Fallecimiento del causante con testamento:  
los herederos designados en el testamento pueden solicitar, bien por sí mismos o a través de un notario español a quien otorguen el correspondiente poder, un documento notarial que manifieste su deseo de tramitar la herencia en Suiza y su compromiso de no iniciar dicho proceso ante ningún

notario español. Con arreglo al art. 87, párr. 2 de la ley federal LDIP, a través del testamento el causante también puede disponer que su patrimonio, ya sea únicamente la parte radicada en Suiza o su totalidad, quede sometido a la jurisdicción o a la legislación suiza.

Los dos documentos mencionados **pueden** servir de base para el inicio de la tramitación de la herencia en Suiza.

Obsérvese que existen excepciones, como en el caso de los bienes inmuebles, en los que la competencia puede recaer en exclusiva en los juzgados españoles.

## 2) Derecho aplicable

Una vez aclarada la cuestión de la competencia, surge la pregunta de qué legislación debe aplicarse. Las normas también han cambiado a este respecto como resultado del Reglamento comunitario 650/2012 de sucesiones. Para las **defunciones ocurridas hasta el 17 de agosto de 2015**, se aplica en principio el derecho nacional del causante, es decir, el **derecho suizo** en el caso de los ciudadanos suizos, de conformidad con el Derecho Internacional Privado español.

*Art. 9.8 Código Civil español:*

*“La sucesión por causa de muerte se regirá por la Ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país donde se encuentren.”*

Por tanto, el notario español deberá aplicar la legislación suiza. El Derecho suizo determina, por ejemplo, quiénes son los herederos legales y cómo se realiza el reparto de la herencia.

Para poder aplicar la legislación suiza, habitualmente los notarios necesitan una certificación de la Embajada o Consulado suizos (véase más arriba). Esto no significa que las autoridades suizas tengan competencias en el proceso sucesorio.

**Para los fallecimientos a partir del 17 de agosto de 2015, la legislación en materia de sucesiones aplicable para los ciudadanos suizos con residencia habitual en España será la española y no la Ley nacional suiza.**

*Artículo 21 párr. 1 del Reglamento comunitario de sucesiones:*

*“Salvo disposición contraria del presente Reglamento, la ley aplicable a la totalidad de la sucesión será la del Estado en el que el causante tuviera su residencia habitual en el momento del fallecimiento.”*

En el caso de que el domicilio habitual se encontrara en Cataluña, Baleares, País Vasco, Galicia, Navarra o Aragón, puede venir a aplicarse legislación regional o Derecho Foral en materia de sucesiones. Esto puede tener consecuencias considerables, por ejemplo, sobre los derechos legales de sucesión, derechos de parte legítima o efectividad formal de la disposición testamentaria.

Pueden constituir una excepción aquellos casos en los que por parte del causante sea evidente una relación más estrecha con Suiza a pesar de tener el domicilio habitual en España.

No obstante, el reglamento sobre sucesiones permite **optar por la legislación nacional del causante**. Por tanto, si un ciudadano suizo quiere evitar la aplicación de la legislación española, este puede prever la aplicación del derecho suizo. Esta elección debe hacerse expresamente por escrito en una declaración en forma de testamento o desprenderse de las disposiciones de dicho documento (cualquier testamento existente debe ser adaptado en consecuencia). En este sentido, resulta sensato consultar previamente con expertos locales para informarse sobre el derecho de sucesiones español y el derecho foral, ya que no puede descartarse que, por ejemplo, los derechos a la legítima vigentes conforme a la legislación española se ajusten en mayor medida a la voluntad del causante.

*Artículo 22 párr. 1 del Reglamento comunitario sobre sucesiones:*

*“Cualquier persona podrá designar la ley del Estado cuya nacionalidad posea en el momento de realizar la elección o en el momento de fallecimiento.”*

En ocasiones, los notarios españoles y las autoridades suizas no están familiarizados en el Derecho Internacional Privado, razón por la que los pasos descritos anteriormente a veces se lleven a cabo de otro modo y en la práctica no se tengan en cuenta determinados formalismos.

Otros aspectos importantes que también deben tenerse en cuenta son:

- Régimen económico del matrimonio
- Impuestos (seis meses de plazo para los impuestos de sucesiones a partir de la fecha de fallecimiento; en su caso, exención de impuestos autonómica para residentes, impuestos locales de incremento patrimonial, etc.)
- Situación de registro de inmuebles
- Propiedades tanto en Suiza como en España
- etc.

**Debido a la complejidad de las cuestiones en materia de sucesiones, se recomienda ponerse en contacto con un abogado especializado en derecho sucesorio internacional.**

***Esta nota es de carácter meramente informativo y puede estar sujeta a posibles modificaciones. La Embajada de Suiza no asuma ninguna responsabilidad por su contenido.***

***(última actualización: enero de 2021, Ref.:441.3 MBL)***